

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes concediendo el ingreso en Inválidos al Teniente de Infantería D. Luis Martínez Marqués, y a los individuos que se mencionan, licenciados por inútiles.—Páginas 489 y 490.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se saquen a posición 15 plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de Marina.—Páginas 490 y 491.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando, en la forma que se indica, el punto Poyo de la Arena (Pontevedra) en el río Miño. Páginas 491 y 492.

Otra resolviendo instancia del Real Automóvil Club de España, solicitando se admitan como válidos en cualquier Aduana española los cuernos-pases de exportación temporal de automóviles que dicha entidad expida.—Página 492.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia

por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 492 y 493.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo continúen establecidas durante el ejercicio económico semestral, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, las clases complementarias que se indican, y encargando de ellas a los señores que se mencionan.—Páginas 493 y 494.

Otras concediendo matrículas gratuitas a los estudiantes que se indican. Páginas 494 y 495.

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Madrid por D. José Fernández Montaña y D. Manuel del Moral, denominada "Patronato del Sagrado Corazón de Jesús".—Página 495.

Nombrando a D. Eduardo Cotejo del Olmo Secretario de los Colegios nacionales de Sordomudos y de Ciegos.—Página 495.

Dirección general de Primera ense-

ñanza.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña María Antonia de la Rosa, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.—Página 495.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Prats y Sampson, provincia de Lérida, por D. Salvador Gambús Suñer, denominada "Magisterio para pobres".—Página 495.

Anunciando concurso para proveer, entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, cuatro plazas de Inspectores de Primera enseñanza.—Página 495.

Real Academia Nacional de Medicina. Concurso para la adjudicación de cuatro socorros de la Fundación San Nicolás (Rodríguez Abaytua).—Página 496.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Pomares López, Torrero de faros.—Página 496.

Sección de Puertos.—Autorizando a la Sociedad Adamiz, Corte y Zalvide, para instalar con carácter provisional, en el puerto de Isla Cristina (Huelva), un depósito flotante de carbón.—Página 496.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 24.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la primera Región a instancia del Alférez, hoy Teniente de Infantería (E. R.), D. Luis Martínez Marqués, declarado inútil para el servicio, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; re-

sultando que la inutilidad que padece el interesado es consecuente a la amputación de miembro inferior derecho por el muslo y del inferior izquierdo por la pierna, a causa de traumatismo sufrido por el mismo el día 28 de Septiembre de 1923, y que dichas mutilaciones están comprendidas en los artículos 9.º, 10 y 11 del capítulo 1.º del cuadro de inutilidades de 8 de Marzo de 1877 (Co-

lección Legislativa número 88), que dan derecho a ingreso en Inválidos,

S. M. el REY (q. D. g.), oído el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado Teniente, que lo tiene solicitado, en analogía con lo resuelto por Real orden de 5 de Junio de 1916 (D. O. número 126) respecto al soldado de Infantería Carlos Sans Solans.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1926.

P. D.,

CANTON-SALAZAR

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Alcira (Valencia), a instancia del soldado del Regimiento de Infantería Otumba, número 49, José Andrés Moncho Gomar, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas recibidas del enemigo en campaña, ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88).

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. D.,

CANTON-SALAZAR

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Comandancia general de Ceuta, a instancia del soldado número 308 de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, Hosain Ben Mohamed Uxdi, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a conse-

cuencia de heridas sufridas en acción de guerra ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado indígena, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. D.,

CANTON-SALAZAR

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Cuenca a instancia del soldado de la Comandancia de Intendencia de Ceuta, Fermín Ramírez Herráez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas sufridas en campaña ha sido declarado inútil para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. D.,

CANTON-SALAZAR

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Ciudad Real a instancia del soldado del Tercio, Modesto García Archidona, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas sufridas en acción de guerra, ha sido

declarado inútil para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo la mencionado soldado, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. D.,

CANTON SALAZAR

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para completar la plantilla total del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina, que marca el Real decreto de 26 de Diciembre de 1924 (D. O. número 291),

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección del Personal de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se saquen a oposición 15 plazas, que son las que faltan para dejar cubierta esa plantilla, cuyas oposiciones se celebrarán en este Ministerio con arreglo al Real decreto de 21 de Enero de 1925 y programas publicados en la GACETA DE MADRID número 49 de 18 de Febrero siguiente y *Diario Oficial* de este Ministerio número 29 de 6 del propio mes, comenzando los exámenes el día 20 de Enero próximo venidero.

El ingreso en el Cuerpo tendrá lugar en pública oposición, a la que podrán concurrir todos los que tengan diez y nueve años de edad cumplidos y no excedan de treinta en la fecha señalada para el comienzo de los exámenes.

Serán preferidos y examinados, en primer lugar, para el ingreso en el Cuerpo los individuos de los Cuerpos subalternos de la Armada, las clases e individuos de Marinería e Infantería de Marina y cualquiera otra clase que, con nombramiento expedido por Autoridad de Marina, que pueda hacerlo en el ejercicio de las facultades que le están conferidas, como se expresa en la Real orden de 23 de Marzo de 1925 (D. O. número 72), presten o ha-

yan prestado sus servicios en la Armada con buenas concepciones. De no quedar cubiertas las indicadas 15 plazas con los opositores de ese grupo, se examinarán, en segundo lugar, los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada y los de los demás que se expresan en el número anterior, y de quedar aún plazas sin cubrir, se examinarán, en tercer lugar, los demás solicitantes.

Para evitar perjuicios a los opositores del segundo y tercer grupo, en el caso de no haber lugar a que sean examinados, se les exige de la obligación de presentarse en esta Corte el día en que comiencen las oposiciones y se les avisará oportunamente a todos los admitidos a examen con cinco días de anticipación a la fecha en que en su caso debieran empezar los exámenes de esos grupos.

Prestarán examen ante una Junta compuesta de un Oficial del Cuerpo general de la Armada y otro del de Administración de la misma, presidida por un Capitán de fragata de los que tengan destino en esta Corte, nombrados por el Ministro de Marina, y dicho examen versará sobre las materias siguientes:

Lectura y escritura al dictado, Mecanografía y Prácticas de oficina, Gramática castellana, Aritmética elemental, nociones de Geografía y Geometría y ligeros conocimientos de las Ordenanzas y Código penal de la Marina de guerra.

En todos los grupos, en igualdad de condiciones, se dará preferencia a los taquígrafos - mecanógrafos sobre los simplemente mecanógrafos.

Terminados los exámenes, se escalarán los que hayan alcanzado plaza por el orden que resulte de la suma de censuras obtenidas.

Los aspirantes dirigirán las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, al Ministro de Marina, debiendo los que no puedan hacerlo directamente, por razón de su clase, entregarlas a las Autoridades de quienes dependen, con anticipación suficiente para que, tramitadas con toda urgencia por dichas Autoridades, se encuentren en esta Corte el día 31 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde; no admitiéndose solicitud alguna que se reciba en este Ministerio después de dicha fecha y hora.

Los ejercicios darán comienzo el 20 de Enero del año próximo venidero.

A dichas instancias deberán acompañar los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento, debidamente legalizado; certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad del punto de residencia; certificado

de la Dirección general de Penados y Rebeldes, en que conste no haber sido sentenciado a penas correccionales o afflictivas, y certificado de los servicios militares (si los hubiese prestado).

Los militares en activo servicio presentarán certificado de buena conducta, expedido por el Jefe que corresponda, y copia certificada de su filiación, completa, y de la hoja general de castigos; haciéndose presente que tanto los militares como los paisanos han de presentar todos los documentos al mismo tiempo que las instancias, sin que por ningún motivo sean admitidos después de haber entregado la solicitud pidiendo tomar parte en la convocatoria.

Los opositores no serán autorizados para prestar el examen sin haber sido antes declarados con aptitud física suficiente por una Junta facultativa de este Ministerio, levantándose por la Junta actas, que serán remitidas después al Negociado quinto de la Sección del Personal y este Negociado las remitirá al Presidente del Tribunal de los exámenes, las cuales han de ser cursadas después al General Jefe de la Sección del Personal; en unión de las que se redacten por la Junta examinadora.

La Junta sólo hará públicas las notas que obtengan los opositores que alcancen las plazas convocadas, remitiéndose por el Presidente relación de las sumas de censuras obtenidas por los demás aprobados al Negociado quinto de la referida Sección del Personal para conocimiento del señor Ministro.

De las 15 plazas convocadas se reservarán dos, en los términos fijados en la Real orden circular de 25 de Marzo de 1925 (D. O. número 71), aclaratoria a la de 18 de Febrero anterior (D. O. número 40), para los opositores que tengan declarado el derecho a plaza de gracia con examen de suficiencia y que se encuentren en los límites de edad marcada para la oposición, ampliado este beneficio por la Real orden de 30 de Junio de dicho año (D. O. número 149) para los individuos que en ella se mencionan.

Los opositores que no obtengan plaza, dentro de las 15 que se convocan, quedarán sin derecho alguno, no pudiendo ampliarse este número por ningún concepto.

A las instancias deberán acompañar los opositores 30 pesetas, en concepto de derechos de matrícula, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 2 de Diciembre de 1920 (D. O. número 298, página 1.797), cuya cantidad será

dirigida al Jefe del Negociado quinto de la Sección del Personal de este Ministerio, sin lo cual no podrá tomar parte en la convocatoria, estando exceptuados del pago de esos derechos los individuos de marinería y tropa que estén en servicio activo y los huérfanos de marino o militar, previa la correspondiente justificación.

Las oposiciones se considerarán finiquitadas con la Real orden que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquélla, en cualquier sentido que fuere.

Los documentos que presenten los opositores que no hayan resultado con plaza serán recogidos por los interesados en un plazo de dos meses, a contar desde el día de la fecha en que terminen los exámenes; después de terminado ese plazo serán destruidos o inutilizados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1926.

CORNEJO

Señores General Jefe de la Sección del Personal, Capitanes generales de los Departamentos, Comandante general de la Escuadra de Instrucción y Comandante general de las Fuerzas navales del Norte de África. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Manuel González Castañeira, vecino de Salcidos, en el Ayuntamiento de La Guardia, provincia de Pontevedra, en la que solicita que se habilite el punto denominado Poyo de la Arena, en el río Miño, para el embarque de cal y desembarque de piedra caliza y barricas vacías en embarcaciones menores y régimen de bahía:

Resultando que esta petición se funda en que es propietario de una fábrica de cal en dicho punto y la reducción del transporte supone una importante ventaja económica:

Resultando que han informado las Autoridades que preceptúa el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y que los informes son favorables; y

Considerando que, en consecuencia, puede estimarse la petición sin perjuicio para los intereses del Tesoro y con ventaja para el comercio local.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite el punto Poyo de la Arena (Pontevedra), en el río Miño, para el embarque de cal y desembarque de piedra caliza y barricas vacías en tráfico de bahía y embarcaciones menores, debiendo documentarse las expediciones en todos los casos con talones de la serie C, número 1, que, una vez cumplimentados, serán devueltos por el Resguardo a la Aduana.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Real Automóvil Club de España, en la que solicita se admitan como válidos en cualquier Aduana española los cuadernos-pases de exportación temporal de automóviles que aquella entidad expide en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 20 de Junio de 1910 en su regla 20:

Resultando que la entidad solicitante alega como fundamento de su petición que en la actualidad es grande el movimiento turista automovilista que se dirige a Portugal, y que conviene a los propietarios de coches utilizar aquellos cuadernos, no pudiendo hacerlo porque la concesión dicha está limitada a la frontera francoespañola; y

Considerando atendible la razón propuesta y sin lesión para el Tesoro, toda vez que los pases-cuadernos de que se trata han de presentarse a la Aduana de salida para su refrendo y el abono del Timbre y derechos que procedan, y por otra parte, con la ampliación solicitada se favorece el movimiento de turistas y, por tanto, la riqueza del país,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Real Automóvil Club de España y disponer que en todas las Aduanas del Reino, habilitadas en forma, se admitan, previo el cumplimiento de las formalidades determinadas por la regla 20 de la Real orden de 20 de Junio de 1910, los pases-cuadernos de exportación temporal de automóviles que el Real Automóvil Club de España expide en virtud de la autorización contenida en el precepto señalado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Utrera (Sevilla), D. José Florido de los Ríos, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1926.

El Director general.

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos adscrito a la Administración del Correo Central D. Jerónimo Miñura Santos licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión,

lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1926.

El Director general.

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos adscrito a la Administración principal de Barcelona, D. Hermenegildo Pérez Cañete, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1926.

El Director general.

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), D. Luis González Cuadrado, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid, 22 de Octubre de 1926.

El Director general.

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo Central, D. Antonio García Muñoz, y que le fué concedida por Real orden fecha 15 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910 lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1926.

El Director general.

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos doña Alicia Hernández Chaves, con destino en la estación de Las Palmas.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1926.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Las Palmas.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero, alumno de la Escuela Oficial

de Telégrafos, D. Luis Cáceres y García, autorizándole para hacer uso de ella en Salamanca; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1926.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Director de la Escuela Oficial de Telégrafos.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. Manuel López y Younger, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 de actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1926.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial primero de Telégrafos D. Eduardo Rianza y Tolosa, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1926.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 9 del actual, al Oficial tercero de Telégrafos D. Fernando Oliván y Palacios, con destino en Uncastillo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 del corriente mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1926.

El Director general.

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 14, artículo 1.º, concepto 11 del presupuesto para el ejercicio semestral de 1926, la cantidad de 30.000 pesetas con destino a clases de enseñanza elemental y profesional para adultos en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos; y

Resultando que establecidas por Reales órdenes de 30 de Agosto de 1923 y 15 de Enero de 1925 cuatro clases complementarias a base de talleres especiales en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, se hizo con sujeción al Real decreto de 25 de Septiembre de 1922; y

Considerando la evidente utilidad de dichas enseñanzas, que autorizadas por Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1923 y 14 de Febrero de 1925, han dado los mejores resultados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que continúen establecidas durante el ejercicio económico semestral en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo cuatro clases complementarias, cuyas enseñanzas comprenderán el segundo grado de los determinados en el artículo 13 del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1922, esto es, las "Prácticas especiales de un oficio determinado" y los "Estudios de aplicación a estos oficios" (Tecnología).

2.º Que estas clases comprendan las siguientes enseñanzas prácticas: Escenografía y pintura sobre telas, Esmalte sobre maderas y pintura sobre vidrios, Marmolistería artística y talla en piedra y Tapices y Alfombras.

3.º Que sean encargados de las mencionadas enseñanzas los Maestros de taller siguientes:

D. Enrique Vera Sales, de la primera clase de las marcadas en el número anterior.

Doña María Luisa Villalba Escudero, de la segunda.

D. Francisco Hernández Toledo, de la tercera; y

Doña Isabel Pascual Villalba, de la última.

4.º Que los expresados Maestros percibirán el jornal de tres pesetas por hora de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones que determina el artículo 25 del Real decreto de 25 de Septiembre de 1922 y deberán ser satisfechos en la forma que expresa el artículo 27 y con aplicación al capítulo 14, artículo 1.º, concepto 11 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

5.º Que la cuantía de las atenciones que habrán de ser abonadas será la siguiente:

Para jornales a los Maestros de taller, 4.000 pesetas.

Para material de los cuatro talleres, 1.200 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Adolfo Rancaño Miranda, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo pericial de Adua-

nas, documento en el cual solicita matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario público y padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último:

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que se solicita para que por esta concesión pueda aquel funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio; entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer en aquellos Centros de enseñanza de los extremos siguientes:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.º Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener las matrículas que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado a sus efectos, con devolución de las partidas de nacimiento que el recurrente ha presentado en este Departamento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Vista la instancia presentada por D. Pedro Avellaneda García, quien alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Granada, a D. Miguel Avellaneda González.

En el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada, a D. Sebastián y D. Justo Avellaneda González.

En la Escuela Normal de Maestros de Granada, a D. Pedro Avellaneda González.

Entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por

parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Granada: nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Vista la instancia presentada por D. Narciso Alonso Andrés Cortés, quien alegando su condición de funcionario público y el hecho de ser padre de nueve hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrícula gratuita que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella Real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad de Valladolid, Facultad de Medicina, a D. Felipe Alonso Fernández; en la Facultad de Filosofía y Letras, a doña Amalia Alonso Fernández.

En el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valladolid, a D. Enrique, doña Victoria, doña Angela y doña Blanca Alonso Fernández.

Entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad de Valladolid: nacimiento, legitimidad y existencia de ocho de sus hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Nicolás Contreras Rodríguez, en la cual solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido, como funcionario militar y padre de ocho hijos, en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio último:

Vistos los artículos 3.º y 12 de dicha disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

En la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, a doña María D. Andrés Contreras Soto.

En el Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, a D. Andrés Contreras Soto;

Entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante en aquellos Centros, de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.ª Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, la matrícula que soliciten.

De Real orden lo digo a V. J. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución de los documentos presentados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Instrucción y Administración, Ministerio de la Guerra.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Incoado ante este Ministerio expediente par clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Madrid por

D. José Fernández Montaña y D. Manuel del Moral, denominada Patronato del Sagrado Corazón de Jesús,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Madrid, 14 de Octubre de 1926.—
El Director general, González Oliveros.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y a propuesta del Claustro extraordinario de esos Colegios y del Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos a D. Eduardo Coteló del Olmo, funcionario del escalafón de administrativos de este Departamento, primer lugar de la terna elevada a este Ministerio por el Patronato Nacional y por el expresado Claustro extraordinario.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1926.—El Director general, González Oliveros.

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María Antonia de la Rosa, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; debiendo disfrutar esta licencia en Plasencia (Cáceres) y entenderse concedida a partir del día 2 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Prats y Samsor, provincia de Lérida por D. Salvador Gambús y Suñer, denominada Magisterio para Pobres,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Octubre de 1926.—
El Director general Suárez Somonte.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y existiendo en la actualidad seis plazas vacantes en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, luego de haberse aplicado al mismo la amortización que preceptúa el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

Esta Dirección general ha acordado que se convoque a concurso para la provisión de los dos tercios de las expresadas vacantes entre Maestros Normales procedentes de la nombrada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que actualmente se encuentran en expectación de destino, reservándose el tercio restante para la oposición, que en su día se anunciará, con sujeción estricta a lo mandado en el artículo 50 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, Estatuto orgánico del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

Las plazas que han de proveerse son: dos en la provincia de León, una en la de Abacete y otra en Castellón de la Plana.

El concurso se ajustará a la siguientes normas:

1.ª Solamente podrán tomar parte los expresados Maestros Normales procedentes de la citada Escuela, que se encuentren en expectación de destino.

2.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID, cuidando de expresar con la mayor claridad el orden en que prefieran las plazas anunciadas, o si solamente aspiran a una de ellas con exclusión de las demás.

3.ª El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el número que cada concurrente hubiera obtenido en su respectiva promoción al salir de la referida Escuela, y en la de prelación formada en conjunto con los alumnos de las dos Secciones de estudios de Letras y Ciencias, destinada para servir de norma en la provisión de plazas de Profesores de Pedagogía en Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza, bien entendido que, entre concurrentes que pertenezcan a dos promociones distintas, serán pre-

feridos los de la promoción más antigua, y entre los de una misma promoción, los que hubieren obtenido mejor número de orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

PATRONATO DE LA FUNDACIÓN "SAN NICOLAS" (RODRÍGUEZ ABAYTUA)

Esta Corporación ha acordado adjudicar cuatro socorros de 1.500 pesetas cada uno a los Médicos don Claudio Casado Rodríguez, D. Tadeo Escaples, D. Narciso Bravo Baces y D. Francisco Díaz. Once cartillas del Monte de Piedad, de 250 pesetas cada una, a los alumnos del Colegio de Huérfanos de Médicos, Príncipe de Asturias, siguientes: Clotilde Pérez Prieto, Pilar Gómez Requena, Concepción Capdevila Albarranz, Amalia de Diezma Carnvajal, Rosa Fentanes Ponte, Pedro Cercos Palau, Carlos Fentanes Ponte, Miguel Toledo Gascón, Eduardo Fraga Mesa, Jerónimo Carrillo de Albornoz y Francisco de Paula Velázquez de Castro Tamayo.

Los agraciados pasarán por esta Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, Arrieta, 10, de once a una de la mañana, a recoger las correspondientes sumas y documentos, a partir del día 30 de los corrientes.

Madrid, 21 de Octubre de 1926.—El Secretario perpetuo, Angel Puidolo.

MINISTERIO DE FOMENTO DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Torrero de Faros, afecto al de Mesa Roldán, D. José Pomares López, en solicitud de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Médico titular de Roquetas de Mar don Arturo Rivero Rodríguez; el favorable informe del Ingeniero Jefe de Almería, emitido en el oficio de remisión, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia, con goce de sueldo entero, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia y con residencia en Sierra Alamillo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1926. El Director general, Gelabert. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la Sociedad "Aldamiz, Corte y Zalvide", domiciliada en Huelva, interesando autorización provisional para instalar, con carácter provisional, un depósito flotante de carbón en el puerto de Isla Cristina, río Carreiras (Huelva):

Vistos los favorables informes de la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras públicas de la provincia y Gobierno civil de la misma:

Resultando que esta autorización se solicita hasta tanto que se dicte resolución en el expediente hoy en trámite, para obtener la concesión definitiva:

Resultando que por Real orden de 16 de Septiembre último, dictada en virtud de informe del Consejo Nacional de Combustibles, quedó en suspenso la concesión de nuevos depósitos flotantes de carbón, hasta tanto que por dicho Consejo se dieran reglas a las que habían de ajustarse dichas concesiones en lo sucesivo, pero en el deseo justificado de armonizar todos los intereses, teniendo en cuenta las necesidades de la industria, se requirió del citado Consejo alguna norma que permitiera la evitación de los perjuicios que podían ocasionarse con la suspensión, y el Consejo, en comunicación fecha 4 del corriente, manifestó que en los expedientes actualmente en trámite se otorguen con carácter provisional previa demostración de su urgencia y condicionándolas a lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero y Real orden de 4 de Mayo del corriente año:

Considerando que la conveniencia de la autorización que se solicita está reconocida en los informes que figuran en el expediente y en las reiteradas demandas de las entidades pesqueras, para que se les faciliten medios de abastecer de combustible sus barcos, con la economía y rapidez necesaria, evitándose así el tener que hacer grandes recorridos para buscar puntos de aprovisionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Sociedad "Aldamiz, Corte y Zalvide" para instalar, con carácter provisional, en el puerto de la Isla Cristina (Huelva) un depósito flotante de carbón, quedando condicionada esta autorización a las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero y Real orden de 4 de Mayo último y a las particulares siguientes:

1.ª Esta autorización se concede hasta tanto que por el Consejo Nacional de Combustibles se formule la oportuna propuesta de reglamentación a que se refiere la Real orden de 16 del pasado Septiembre y pueda resolverse acerca de las condiciones definitivas.

2.ª El fondeadero del depósito flotante será fijado por la Comandancia de Marina, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas y Administración de Aduanas, y una vez determinado dicho fondeadero, se-

rá obligación del peticionario presentar a la Autoridad de Marina el plazo de tres (3) meses, el plano del barco o pontón en que ha de constituirse el depósito, y dicha Autoridad señalará el amarraje, los pertrechos que deba tener, tanto en uso como de repuesto; los especiales para caso de incendio; la tripulación mínima que habrá de estar constantemente a bordo y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

3.ª Estará obligado el peticionario a mantener la sonda que al establecerlo tenga el fondeadero que se le señale, haciendo para ello si es preciso, las limpiezas periódicas que sean necesarias.

4.ª La instalación quedará efectuada en el plazo de seis (6) meses, contados desde la fecha en que se fije el sitio en que ha de fondear.

5.ª Estará obligado a cambiar de fondeadero si por las circunstancias de libre movimiento de los buques o por las de las obras de construcción, reparación o conservación que se efectúen en el puerto se lo ordenasen.

6.ª El plazo de esta autorización empezará a contarse desde el 1.º del mes siguiente a la fecha en que quede fondeado el depósito flotante en el sitio que le haya sido señalado y no podrá comenzarse a hacer uso del depósito mientras tanto no se instale en dicho lugar.

7.ª Una vez fondeado el depósito flotante, no podrá variarse su situación sin permiso de las Autoridades que han de fijar el fondeadero.

8.ª El peticionario es responsable, con arreglo al artículo 34 de la ley de Puertos, de todos los desperfectos que el barco, sus amarras y pertrechos causan a las obras construidas o en curso de ejecución, cuya reparación se efectuará a su costa, previa tasación de su importe y entrega por aquél, dentro del plazo de quince días, a contar desde el día en que se le notifique dicha tasación, de la cantidad a que ascienda la misma.

9.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el peticionario, antes de fondear el depósito, constituirá en la Caja general de Depósitos una fianza de 5.000 pesetas, en metálico o efectos públicos, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará por extinguida esta autorización provisional, con pérdida de la fianza y previo informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el de la Sociedad interesada y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Sucesores de Rivadenebra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.